

**ACUERDO IEEPCO-CG-59/2022, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS ESPECÍFICAS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES INDÍGENAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE OAXACA Y SU LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022.**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se determinan las cifras específicas de financiamiento público que recibirán las candidaturas independientes indígenas a la Gubernatura del Estado de Oaxaca y su límite de financiamiento privado, en el proceso electoral ordinario 2021-2022.

**G L O S A R I O :**

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**A N T E C E D E N T E S :**

- I. El ocho de abril de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, el Consejo General del IEEPCO autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de las Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- II. Mediante Decreto número 2651 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, se facultó a este Instituto para que convocará a la elección de Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.

- III. En sesión especial de este Consejo General de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- IV. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-94/2021, dado en sesión extraordinaria de fecha seis de septiembre del dos mil veintiuno, se aprobó la convocatoria para la ciudadanía con interés en postularse mediante candidaturas por la vía independiente, así como Candidaturas Independientes Indígenas y/o Afromexicanas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- V. Mediante acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-004/2022, aprobado en sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil veintidós, se determinaron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campañas de los partidos políticos para el ejercicio 2022.
- VI. Por acuerdo del Consejo General IEEPCO-CG-006/2022, dado en sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil veintidós, se determinó la cifra general a que tienen derecho el conjunto de candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas por concepto de financiamiento público para gastos de campaña en la elección de la Gubernatura del Estado de Oaxaca.
- VII. Mediante acuerdo número IEEPCO-CG-58/2022, dado en sesión extraordinaria urgente del Consejo General, de fecha dos de abril de dos mil veintidós, se aprobó el registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado postuladas por los Partidos Políticos, la Coalición, la Candidatura Común y las Candidaturas Independientes Indígenas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

### **CONSIDERANDO:**

#### **Competencia.**

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las

elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

2. Que el artículo 41, Base II de la CPEUM, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
4. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

### **Financiamiento público para las candidaturas independientes indígenas.**

6. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 3, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, candidato independiente es aquel ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el Acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la propia Ley.
7. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7, párrafo 3 de la LGIPE, es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine dicha ley en su ámbito de aplicación.
8. Que el artículo 104, inciso c) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.
9. Que conforme a lo establecido en el artículo 24, fracción II de la CPESLO, es prerrogativa de las y los ciudadanos del Estado, ser votado para los cargos de elección popular, como candidatas o candidatos independientes o por los partidos políticos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
10. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, Base F de la CPESLO, las y los ciudadanos tendrán derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a los cargos de elección popular únicamente por el principio de mayoría relativa. Se garantizará el derecho de los candidatos independientes al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes aplicables.
11. Que el artículo 31, fracciones I, II, IV, IX y X de la LIPEEO, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y

la cultura democrática en el Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones establecidos en la CPELSE y la LIPEEO; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

- 12.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracciones I, LXIII y LXV de la LIPEEO, son atribuciones de este Consejo General dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones, y las demás que establezca la LGIPE, la LIPEEO, aquellas no reservadas al INE, y las que por razón de competencia puedan corresponderle.
- 13.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, las candidaturas independientes relativas a las comunidades, pueblos indígenas y afroamericanas, son aquellas en donde la persona aspirante es postulada por la asamblea general comunitaria de su comunidad a un cargo de elección popular.
- 14.** Que el artículo 19 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes de este Instituto, establece que el proceso de postulación de las candidaturas independientes relativas a las comunidades, pueblos indígenas y afroamericanas comprende las etapas siguientes:
  - I. Convocatoria;
  - II. Asamblea general comunitaria, de agencias, núcleos agrarios o espacios tradicionales de tomas de decisión;
  - III. Solicitud de registro y remisión de documentos al Consejo General del Instituto;
  - IV. Verificación de requisitos por parte del Consejo General, y
  - V. Registro de candidatos independientes indígenas.

**15.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 22 y 23 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes de este Instituto, las personas que sean postuladas por la Asamblea general comunitaria a una candidatura de elección popular por la vía independiente indígena o afroamericana, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad que establece la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEEO; es derecho de la comunidad, a través de su máxima autoridad, como es la Asamblea general comunitaria, reconocer y extender la constancia por medio del cual califique la autoadscripción calificada a la persona solicitante, para que ésta pueda obtener su registro a una candidatura independiente relativas a las comunidades, pueblos indígenas y afroamericanas, según sea el caso.

**Cifras específicas del financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes indígenas y su límite de financiamiento privado.**

**16.** Que en términos de lo aprobado por este Consejo General en el acuerdo número IEEPCO-CG-006/2022, se determinó la cantidad de **\$1,762,898.97** (Un millón setecientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y ocho pesos 97/100 M.N.) como el monto al que tienen derecho el conjunto de candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas y/o afroamericanas por concepto de financiamiento público para gastos de campaña en la elección de la Gubernatura del Estado de Oaxaca. Dicha cantidad deberá ser distribuida de manera igualitaria entre todas las candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas y/o afroamericanas.

**17.** Que conforme a lo aprobado en el acuerdo IEEPCO-CG-58/2022, se registraron las candidaturas indígenas de Mauricio Cruz Vargas y Jesús López Rodríguez, a la Gubernatura del Estado, en virtud de lo cual este Consejo General debe proceder a determinar las cifras específicas del financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes indígenas y su límite de financiamiento privado.

Así entonces, conforme a lo establecido en el artículo 125 de la LIPEEO, se deben distribuir la cantidad referida en el considerando anterior con base en el total de registros de candidaturas independientes indígenas a la Gubernatura del Estado que se efectuaron el dos de abril de dos mil veintidós, conforme a lo siguiente:

CANDIDATURA	FINANCIAMIENTO PÚBLICO
-------------	------------------------

Mauricio Cruz Vargas	\$881,449.485
Jesús López Rodríguez	\$881,449.485
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,762,898.970</b>

En virtud de lo anterior, para la entrega de los recursos públicos a las candidaturas independientes indígenas para la elección a la Gubernatura del Estado, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes y a la Coordinación de Administración, para que efectúen lo suficiente y necesario para que cada candidatura independiente indígena reciba el financiamiento público para la campaña de la elección de la Gubernatura del Estado.

El presente acuerdo no exime a la candidatura independiente indígena del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Constitución Federal y Local, las Leyes Generales de la materia, así como los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del Consejo General de este Instituto.

#### **Límite de financiamiento privado.**

**18.** Que el artículo 117, párrafo primero de la LIPEEO, establece que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen la candidatura independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el 30% del tope del gasto para la elección de que se trate.

No obstante, es criterio del Instituto Nacional Electoral como se puede verificar en el acuerdo número INE/CG563/2020, en el cual se establece que el límite del financiamiento privado aplicable, debe tomarse considerando el monto del financiamiento público al que tiene derecho la candidatura de que se trate, de tal suerte que, considerando ambas cantidades, se respete el monto total del tope de gastos de campaña, lo anterior se determinó en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SUP-JDC-222/2018 y acumulados.

Dicha resolución tuvo como resultado la jurisprudencia 10/2019, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que dispone lo siguiente:

**"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. CRITERIOS PARA DEFINIR EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II, 41 y 116,

*fracción IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 393, inciso c), 399, 407 y 408 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que es inconstitucional la restricción que limita el financiamiento privado de las candidaturas independientes a un porcentaje determinado del tope de gasto de la elección de que se trate, al no resultar proporcional en sentido estricto, pues genera desventaja frente a las candidaturas de partidos políticos en los casos en que impida erogar recursos hasta por el total del tope de gastos de campaña fijado. Por lo tanto, el límite de financiamiento privado que podrá recibir una candidatura independiente equivaldrá al monto que resulte de restar al tope de gastos de la campaña que se trate el financiamiento público a que las candidaturas respectivas tienen derecho."*

De la misma forma, se establecen los límites de aportaciones individuales de los simpatizantes y de los propios candidatos en los mismos términos que la ley señala para los partidos políticos, es decir, que el límite individual de aportaciones será el equivalente al 0.5% del actual tope de gastos de la campaña de que se trate, mientras que el límite de aportaciones propias será el equivalente al 10% del actual tope de gastos de su campaña.

En virtud de lo anterior, este Consejo General considera procedente determinar el límite de financiamiento privado con base en los criterios establecidos por el Instituto Nacional Electoral y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que el límite de financiamiento privado que pueden recibir las Candidaturas Independientes Indígenas a la Gubernatura del Estado, por concepto de aportaciones de simpatizantes o el mismo candidato, durante el periodo de campaña en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en dinero o en especie, será el resultado de restarle al tope de gastos de campaña que les corresponda, el financiamiento público al que tienen derecho, conforme a lo siguiente:

NOMBRE	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA 2021-2022	FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO	LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO
Mauricio Cruz Vargas	\$44,072,474.25	\$881,449.485	<b>\$43,191,024.765</b>
Jesús López Rodríguez	\$44,072,474.25	\$881,449.485	<b>\$43,191,024.765</b>



Por lo que respecta al límite de aportaciones individuales que podrá realizar las candidaturas independientes indígenas a la Gobernatura del Estado, y simpatizantes, será de la siguiente manera:

NOMBRE	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA 2021-2022	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DEL CANDIDATO (*0.1)	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE SIMPATIZANTES (*0.005)
Mauricio Cruz Vargas	\$44,072,474.25	\$4,407,247.42	\$220,362.37
Jesús López Rodríguez	\$44,072,474.25	\$4,407,247.42	\$220,362.37

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 3, párrafo 1, inciso c); 7, párrafo 3; 98, párrafos 1 y 2, y 104, inciso c) de la LGIPE; 51, párrafo 2, incisos a) y b) de la LGPP; 3; 50, párrafo 2; 24, fracción II; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base F, y 114 TER de la CPELSO; 31, fracciones I, II, IV, IX y X; 38, fracciones I, LXIII y LXV; 124 y 125 de la LIPEEO, 18; 19; 22 y 23, de los Lineamientos de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emite el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** Se determinan las cifras específicas del financiamiento público para gastos de campaña que recibirá las Candidaturas Independientes Indígenas en la elección de la Gobernatura del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, conforme a lo siguiente:

CANDIDATURA	FINANCIAMIENTO PÚBLICO
Mauricio Cruz Vargas	\$881,449.485
Jesús López Rodríguez	\$881,449.485
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,762,898.970</b>

**SEGUNDO.** El límite de financiamiento privado que puede recibir las Candidaturas Independientes Indígenas a la Gobernatura del Estado de Oaxaca, por concepto de aportaciones de simpatizantes o el mismo candidato, durante el periodo de campaña en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en dinero o en especie, será el resultado de restarle al tope de gastos de campaña que les corresponda, el financiamiento público al que tienen derecho, conforme a lo siguiente:

NOMBRE	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA 2021-2022	FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO	LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO
Mauricio Cruz Vargas	\$44,072,474.25	\$881,449.485	<b>\$43,191,024.765</b>
Jesús López Rodríguez	\$44,072,474.25	\$881,449.485	<b>\$43,191,024.765</b>

**TERCERO.** El límite de aportaciones individuales que podrán realizar las Candidaturas Independientes Indígenas a la Gubernatura del Estado y sus simpatizantes, será de la siguiente manera:

NOMBRE	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA 2021-2022	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DEL CANDIDATO (*0.1)	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE SIMPATIZANTES (*0.005)
Mauricio Cruz Vargas	\$44,072,474.25	<b>\$4,407,247.42</b>	<b>\$220,362.37</b>
Jesús López Rodríguez	\$44,072,474.25	<b>\$4,407,247.42</b>	<b>\$220,362.37</b>

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes y a la Coordinación de Administración, ambos de este Instituto, para que efectúen lo suficiente y necesario para que las Candidaturas Independientes Indígenas a la Gubernatura del Estado reciba el financiamiento público para su campaña.

**QUINTO.** El presente acuerdo no exime a las Candidaturas Independientes Indígenas del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Constitución Federal y Local, las Leyes Generales de la materia, así como los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del Consejo General de este Instituto.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco

Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dos de abril del dos mil veintidós, ante la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA**